



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00351-00

Al Despacho del señor Juez, con solicitud de ejecución, para proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la solicitud de ejecución de la sentencia presentada a continuación del proceso promovido por SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y los títulos -sentencia proferida el 13 de diciembre de 2022 y auto que aprueba costas del 13 de enero de 2023- base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P.; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de SEGUNDO JOSE ARIZA FORERO, contra JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$29.770.000.00)** ordenado en el ordinal segundo de la sentencia del 13 de diciembre de 2022.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$1.859.022.00)** ordenado en auto proferido por este despacho el día 13 de enero de 2023 por concepto de liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal c), a la tasa legal del 6% anual desde el 14 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estado, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de

Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de febrero de 2023



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario